

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05-000-31-20-002-2017-00045-00
Radicado Fiscalía	2017 00430 Fiscalía 45 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Asunto	Insiste en prueba documental a las autoridades competentes.
Afectados	Sandra Patricia San Martin Hurtado y otros
Auto de Sustanciación No.	134

Revisada la prueba documental allegada al asunto de la referencia, advierte el Despacho que no se ha dado cumplimiento en su totalidad a lo ordenado mediante auto interlocutorio N° 033-2020, proferido el 29 de septiembre de 2020, por medio del cual se decretaron las pruebas dentro de la presente diligencia:

En efecto, se observa que, los días 23 de noviembre de 2020, 21 y 22 de abril de 2021, se libraron los despachos comisorios N° 021 y N° 2 de 2021, respectivamente, dirigidos al Juzgado Promiscuo Municipal de Tierra Alta – Córdoba, con el fin de que procediera a practicar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con la M.I. 140-68979, Escritura Pública 027 de 29-01-2015 Notaria Única, sin que a la fecha dicha agencia judicial haya dado cumplimiento al mismo.

En igual sentido, se observa que mediante oficio N° 129 de 26 de abril de 2021, se requirió a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal de Arjona- Bolívar, con el fin de que aproximarán al proceso el historial del vehículo de placas EVM- 39C, sin que a la fecha esta entidad haya procedido a dar cumplimiento efectivo a dicho requerimiento.

Así las cosas, se ordena insistir en la práctica de la prueba pendiente por diligenciar, y, en consecuencia, se dispone librar nuevamente despacho comisorio ante el juez promiscuo municipal donde se encuentra ubicado el bien inmueble antes mencionado.

Igualmente, se ordena librar nuevamente oficio con destino a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal de Arjona- Bolívar, con el fin de que alleguen al expediente el historial del vehículo de placas EVM- 39C.

Todo lo anterior, poniendo de presente a las autoridades competentes, el artículo 121 de la ley 1708 de 2014, que cita:

“Cooperación interinstitucional: Los servidores públicos están en la obligación de brindar toda la colaboración a las investigaciones con fines de extinción de dominio, y de mantener la reserva judicial que le es inherente frente a los asuntos que le son confiados o requeridos.

Todas las entidades públicas y las entidades privadas que sean objeto de requerimientos por parte de la Fiscalía o de la policía judicial en razón de su objeto social, deberán atender las solicitudes de manera inmediata, completa y gratuita. Los gastos de envío de la documentación serán asumidos por la entidad que los expide.

El servidor público que incumpla con los términos aquí establecidos o el deber de reserva incurrirá en falta disciplinaria gravísima.

El funcionario judicial sancionará a las personas que incumplan este requerimiento en el plazo con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 222 de 1995". (Negrillas del Despacho).

En consecuencia, exhórtese en los términos ordenados, por intermedio de la Secretaria del Juzgado, a las partes requeridas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 054**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 26 de julio de 2021



LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

JOSE VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO PENAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50da1516ebfdc72eddc1d903762a05e0543faf2f375be4988283fa6ccdf74ad7

Documento generado en 23/07/2021 05:11:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>